NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2019-00434-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Boyaca - Duitama

Mié 22/05/2019 9:23

Para: PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJUDICIAL.GOV.CO < PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJUDICIAL.GOV.CO >;

PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO < PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO >; notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co <notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co>; soraya cardozo londoño <corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co>; soraya cardozo londoño

<corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co>; notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co <notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co>;

asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co <asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co>; empoduitama@hotmail.com

<empoduitama@hotmail.com>; juridica@empoduitama.com <juridica@empoduitama.com>;

GERENCIA.ADMINISTRATIVA@ECOFLORA.COM.CO < GERENCIA.ADMINISTRATIVA@ECOFLORA.COM.CO >;

SUBFINANCIERA@EMPODUITAMA.COM <SUBFINANCIERA@EMPODUITAMA.COM>; juridica@empoduitama.com

<juridica@empoduitama.com>; GERENCIA.ADMINISTRATIVA@ECOFLORA.COM.CO < GERENCIA.ADMINISTRATIVA@ECOFLORA.COM.CO>

3 archivos adjuntos (642 KB)

14 .pdf; Perez Demanda.doc; Rep. Dir. No 2018-434.pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA
- MUNICIPIO DE DUITAMA
- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO DE DUITAMA SA ESPS
- ECOFLORA
- MINISTERIO PUBLICO
- AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL

NOTIFICACION DEMANDA

REPARACIÓN DIRECTA MEDIO DE CONTROL :

RADICADO 15238-3333-003-2019-00434-00

DEMANDANTE MARÍA FRANCELINA PÉREZ RINCÓN Y OTROS

DEMANDADO MUNICIPIO DE DUITAMA Y OTROS

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 9 de mayo de 2019se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado - MUNICIPIO DE DUITAMA -CORPOBOYACA - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE DUITAMA - EMPODUITAMA Y ECOFLORA S.A.S--- y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el articulo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado PARA CONTESTAR DEMANDA - ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envio encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos -SUBSANACION - escrito de dictamen pericial visto a folios 46 y ss- más el auto que admite el medio de control.

Atentamente.

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA

SECRETARIO

Microsoft Outlook

Mié 22/05/2019 9:23

Para: soraya cardozo londoño <corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co>

1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2019-00434-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

soraya cardozo londoño (corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co)

Microsoft Outlook

Mié 22/05/2019 9:23

<SUBFINANCIERA@EMPODUITAMA.COM>

1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2019-00434-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@empoduitama.com (juridica@empoduitama.com)

SUBFINANCIERA@EMPODUITAMA.COM (SUBFINANCIERA@EMPODUITAMA.COM)

Microsoft Outlook

Mié 22/05/2019 9:23

 $\textbf{Para:}\ \ notificaciones judiciales @corpoboyaca.gov.co < notificaciones judiciales @corpoboyaca.gov.co > notificaciones @corpoboyaca.gov.co > noti$

1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2019-00434-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

 $\underline{notificaciones judiciales@corpoboyaca.gov.co~(notificaciones judiciales@corpoboyaca.gov.co)}$

Microsoft Outlook

Mié 22/05/2019 9:23

Para: notificaciones judiciales@duitama-boyaca.gov.co < notificaciones judiciales@duitama-boyaca.gov.co>; asesoria juridica@duitama-boyaca.gov.co>; boyaca.gov.co <asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co>

1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2019-00434-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

 $\underline{notificaciones judiciales@duitama-boyaca.gov.co~(notificaciones judiciales@duitama-boyaca.gov.co)}$

asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co (asesoriajuridica@duitama-boyaca.gov.co)

	1
	Ĭ
1	
1	
1	
1	
•	

Microsoft Outlook

Mié 22/05/2019 9:24

Para: GERENCIA.ADMINISTRATIVA@ECOFLORA.COM.CO < GERENCIA.ADMINISTRATIVA@ECOFLORA.COM.CO >

1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2019-00434-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

GERENCIA.ADMINISTRATIVA@ECOFLORA.COM,CO (GERENCIA.ADMINISTRATIVA@ECOFLORA.COM.CO)

 -		
		l



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 22 de mayo de 2019 OFICIO CASV/554

DOCTORA

PAOLA ANDREA OCHOA GARCÍA

PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS CALLE 21 Nº 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE TUNJA, BOYACA

<u>REMISION DEMANDA Y ANEXOS –</u>

MEDIO DE CONTROL

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO

15238-3333-003-2019-00434-00

DEMANDANTE

MARÍA FRANCELINA PÉREZ RINCÓN Y OTROS

DEMANDADO

MUNICIPIO DE DUITAMA Y OTROS

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 9 de mayo de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado — MUNICIPIO DE DUITAMA — CORPOBOYACA — EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE DUITAMA — EMPODUITAMA Y ECOFLORA S.A.S- - - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** — ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos —SUBSANACION — escrito de dictamen pericial visto a folios 46 y ss- más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS LADRES SALAS VEDANDIA SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 22 de mayo de 2019 OFICIO CASV/555

SEÑORES CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACA ANTIGUA VIA A PAIPA – 53-70 TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS -

MEDIO DE CONTROL : REF

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO

15238-3333-003-2019-00434-00

DEMANDANTE

MARÍA FRANCELINA PÉREZ RINCÓN Y OTROS

DEMANDADO

MUNICIPIO DE DUITAMA Y OTROS

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 9 de mayo de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado — MUNICIPIO DE DUITAMA — CORPOBOYACA — EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE DUITAMA — EMPODUITAMA Y ECOFLORA S.A.S- - - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos —**SUBSANACION** — **escrito de dictamen pericial visto a folios 46** y ss- más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 22 de mayo de 2019 OFICIO CASV/556

SEÑORES MUNICIPIO DE DUITAMA CALLE 15 CON CARRERA 15 EDIFICIO ADMINISTRATIVO OFICIAN 503 DUITAMA, BOYACÁ

<u>REMISION DEMANDA Y ANEXOS –</u>

MEDIO DE CONTROL

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO

15238-3333-003-2019-00434-00

DEMANDANTE

DEMANDADO

MARÍA FRANCELINA PÉREZ RINCÓN Y OTROS

MUNICIPIO DE DUITAMA Y OTROS

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 9 de mayo de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado - MUNICIPIO DE DUITAMA - CORPOBOYACA -EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE DUITAMA - EMPODUITAMA Y ECOFLORA S.A.S- - - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el articulo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado PARA CONTESTAR DEMANDA - ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos -SUBSANACION - escrito de dictamen pericial visto a folios 46 y ss- más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 22 de mayo de 2019 OFICIO CASV/557

SEÑORES

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE DUITAMA - SA -

EMPUDUITAMA SA -ESP (certificado de CC- FL 20)

iuridicam empoduitama.com;

EDIFICIO MULTÍMETRO PISO 5 – CALLE 16 Nº 14-68

DUITAMA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS -

REPARACIÓN DIRECTA MEDIO DE CONTROL

15238-3333-003-2019-00434-00 RADICADO

MARÍA FRANCELINA PÉREZ RINCÓN Y OTROS DEMANDANTE

MUNICIPIO DE DUITAMA Y OTROS DEMANDADO

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 9 de mayo de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado - MUNICIPIO DE DUITAMA - CORPOBOYACA -EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE DUITAMA - EMPODUITAMA Y ECOFLORA S.A.S- - - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el articulo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado PARA CONTESTAR DEMANDA - ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos -SUBSANACION - escrito de dictamen pericial visto a folios 46 y ss- más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

S VELANDIA CARLOS SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 22 de mayo de 2019 OFICIO CASV/558

SEÑORES ECOFLORA GERENCIA.ADMINISTRATIVA@ECOFLORA.COM.CO; (certificado ce fl 23) CARRERA 3 Nº 120-24 BOGOTA, D.C

:

<u>REMISION DEMANDA Y ANEXOS –</u>

MEDIO DE CONTROL

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO

15238-3333-003-2019-00434-00

DEMANDANTE DEMANDADO

MARÍA FRANCELINA PÉREZ RINCÓN Y OTROS

MUNICIPIO DE DUITAMA Y OTROS

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 9 de mayo de 2019 se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia. ordenando notificar al demandado - MUNICIPIO DE DUITAMA - CORPOBOYACA -EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE DUITAMA - EMPODUITAMA Y ECOFLORA S.A.S- - - y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el articulo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** - ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos -SUBSANACION - escrito de dictamen pericial visto a folios 46 y ss- más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS! SECRETARIO

1.01